JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1

MONCADA-VALENCIA Calle LEPANTO,78 1º **TELÉFONO**: 963424360

FAX: 96.342.43.55

CORREO: momi01_val@gva.es N.I.G.: 46171-41-1-2022-0000672

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000217/2022

Demandante: JOSE VICENTE MONZO FERRER, AMPARO BARRERA PAMLONA

y CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED

Procurador: SAIS SANCHEZ, MARTA y GARCIA ORTS, AMPARO

Abogado: ANDREU LLOPEZ, AMPARO, ANDREU LLOPEZ, AMPARO y MUÑOZ

LINDE, CARLOS ALBERTO

TESTIMONIO

DON/DOÑA MARIA JOSEP SAIS SEGURA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de MONCADA-VALENCIA, **CERTIFICO**:

Que en el asunto arriba referenciado, seguido ante este Juzgado, se ha dictado han dictado las siguientes resoluciones, auto de fecha 03/02/23 y auto de fecha 11/10/23, siendo **firmes** las citadas resoluciones y que literalmente dicen:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MONCADA

N.I.G.:46171-41-1-2022-0000672

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000217/2022-B

De: D/ña. AMPARO BARRERA PAMLONA y JOSE VICENTE MONZO FERRER

Procurador/a Sr/a. SAIS SANCHEZ, MARTA

AUTO

ILTMO. SR.:

D./Dña. JOAQUIM BOSCH GRAU

En MONCADA-VALENCIA a tres de febrero de dos mil veintitrés.

HECHOS

ÚNICO.- POR D. JOSE ANDREU LOPEZ, en calidad de MEDIADOR CONCURSAL de D. JOSE VICENTE MONZO FERRER Y DOÑA AMPARO BARRERA PAMPLONA, se ha presentado escrito instando la declaración de concurso voluntario de persona física respecto de ésta, acompañado de los documentos oportunos conforme lo establecido en el art. 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC).

Por auto de fecha 10-11-22 se ha emplazado a los deudores quienes se han personado con representación de la Procuradora Sra. Sais Sanchez, y han presentado un escrito de allanamiento, que ha quedado unido a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos: De los documentos aportados con la solicitud resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 del TRLC, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia. Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello, en atención al artículo 3 de TRLC, al estar presentada por el propio deudor.

SEGUNDO.- Competencia: También resulta de los documentos aportados la competencia objetiva y territorial de este Juzgado, al tratarse de persona natural, no empresaria, con domicilio dentro de los límites de este Partido Judicial, todo ello de conformidad con el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículo 45 TRLC

TERCERO.- Carácter del concurso: Al amparo del artículo 29TRLC, se debe considerar el concurso como voluntario, al haber sido presentado por el propio deudor o su representante.

CUARTO.- Procedimiento: Procede seguir el trámite del procedimiento abreviado, de conformidad con el artículo 522 TRLC, por cumplirse las circunstancias previstas en el referido precepto, ya que de la documentación aportada no se considera inicialmente que el la valoración de bienes y derechos alcance los cinco millones de euros, que el pasivo no supere los cinco millones de euros y que el número de acreedores exceda de los cincuenta. De conformidad con el artículo 527 TRLC, la concursada tiene HASTA CINCO DÍAS DESPUÉS DE PRESENTADO EL INFORME PROVISIONAL de plazo máximo para presentar propuesta ordinaria de convenio. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado ninguna propuesta, el Letrado de la Administración de Justicia ordenará, de oficio, la apertura de la fase de liquidación (Art.528 TRLC)

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías: Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece necesario, en principio, adoptar ninguna

medida cautelar, conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con la Administración del Concurso durante la tramitación de éste

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado: De conformidad con lo solicitado por el mediador concural y lo establecido en el artículo 472 TRLC Se nombra como administrador concursal a JOSE ANDREU LOPEZ

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106-1 TRLC, la persona concursada conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometida el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

SÉPTIMO.- Llamamiento a los acreedores: Conforme al artículo 28 TRLC, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, no considerando necesario acordar una publicidad complementaria, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la declaración, recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el número de autos, el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

OCTAVO - Se tiene por presentado por parte del mediador concursal el informe al que se refiere el artículo 290 TRLC, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 294 TRLC y las posibilidades de impugnación en el sentido que se recogen en el artículo 297 y siguientes TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a la solicitud presentada y el contenido de

la misma, debo declarar y declaro a D. JOSE VICENTE MONZO FERRER, con DNI 73776958L, Y DOÑA AMPARO BARRERA PAMPLONA, con DNI 45631150R, ambos con domicilio en Avenida Ausias March nº 10, 1º, 1ª, 46132 Almassera, en situación de concurso voluntario acreedores, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- a) El carácter voluntario del concurso.
- b) La apertura de la fase de liquidación.
- c) El concursado queda suspendido en sus facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el Título III del libro I del TRLC.
- d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado.
- e) Nombrar administrador concursal a D. JOSE ANDREU LLOPEZ, con DNI 25404050K, con domicilio en calle Martinez Cubells nº 4, puerta 5 46002 Valencia, correo electrónico joseandreu@andreuconcursal.es.

A tal efecto, se requiere al mismo a fin de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la notificación de la presente, comparezca en las presentes actuaciones para aceptar el cargo, facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación y aporte el preceptivo contrato de seguro en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre.

Efectuado lo anterior, se requiere al Aministrador Concursal designado para que presente el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente (artículo 191.1 LC).

Además, deberá presentar el informe previsto en el artículo 75 LC en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo (artículo 191.2 LC).

- El administrador deberá, asimismo, practicar la comunicación prevista en el artículo 525 TRLC al menos 5 días antes de la presentación de la lista de acreedores .
- f) Se ordena anunciar la declaración de concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL. Ambas publicaciones tendrán el caracter de gratuitas, en todo caso, haciéndose entrega de las mismas a la representación procesal de los concursados para su debido diligenciamiento
- g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de

correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE. A tal efecto, se tiene por personada la AEAT, en virtud de su anterior escrito de personación.

- h) Para la anotación en el Registro Civil correspondiente de la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado, se requiere igualmente a la representación procesal de los concursados a fin de que, en el mismo plazo de CINCO DIAS, aporte a las actuaciones la fecha y lugar de nacimiento de la persona concursada, así como tomo y folio de la anotación de nacimiento del registro civil correspondiente
- i) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaracióna la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.
- j) Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra el concursado la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.
- k) Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la Sección Primera del concurso. Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta.
- l) Remítase oficio al Juzgado Decano de esta localidad al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso, al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también la misma comunicación al Decanato de los Juzgados Mercantiles de Valencia.
- m) Librese mandamiento al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 3 para anotación del presente procedimiento en las fincas registrales 6.469 (vivienda sita en Avenida Ausias March nº 10, 1º, pta 1) y 4.094 (Local comercial sito en Avenida Santa Maria del Puig nº 2) de Almacera propiedad de los concursados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución cabe recurso de reposición que se interpondrá ante este tribunal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, señalando la infracción en que hubiera incurrido ésta (artículo 451-2 y 452-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MONCADA

N.I.G.:46171-41-1-2022-0000672

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000217/2022-B

De: D/ña. AMPARO BARRERA PAMLONA, JOSE VICENTE MONZO FERRER, CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED, AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID Y ADYUNTAMIENTO DE MADRID, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, CAIXABANK, SA, TGSS y AEAT

ARGENTARIA SA, CAIXABANK, SA, TGSS y AEAT
Procurador/a Sr/a. SAIS SANCHEZ, MARTA, GARCIA ORTS, AMPARO,
ALCOCER ANTON, MARIA DOLORES, SANCHIS MENDOZA, MARGARITA

<u>AUTO</u>

Moncada, a 11 de octubre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por parte del administrador concursal D. José Andreu Llópez se presentó propuesta de Reglas Especiales de Liquidación en fecha 30-5-23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En este procedimiento se presentó propuesta de Reglas Especiales de Liquidación en fecha 30-5-23 por parte del administrador concursal, sin que se hayan formulado alegaciones contra las mismas.

El artículo 415-1 de la Ley Concursal establece lo siguiente: "Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de

liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal".

En consecuencia, a la vista de la propuesta realizada por el administrador concursal, sin que se hayan presentado alegaciones, consideramos que las citadas Reglas Especiales de Liquidación resultan ajustadas al caso, por lo que deben ser aprobadas.

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo las Reglas Especiales de Liquidación presentadas por el administrador concursal D. José Andreu Llópez en fecha 30-5-23.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma Joaquim Bosch Grau, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Moncada.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original y, para que conste a los fines oportunos, expido y firmo el presente en MONCADA-VALENCIA, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.